

San Andrés Islas, Tres (03) de junio del dos mil veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2022-00119-00
<b>Demandante</b>	Salgado Santa María Asociados S.A.S.
<b>Demandado</b>	Consortio RGE San Andrés integrado por: ING Arango S.A.S., RG Ingenierías S.A.S. y Engicol S.A.S.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00240-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, encuentra el Despacho que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y ss del C.G.P.; y que la factura cambiaria allegada a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 772 y ss del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho libraré mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la factura electrónica base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co. Expuesto lo anterior, solo se tendrá como título de recaudo la factura No. SSA1-75 allegada como título de recaudo anexo al libelo demandatorio y no la referenciada como Factura Cambiaria de Venta No. SSA.70 del 12 de abril de 2022, por no haber sido allegada al plenario.

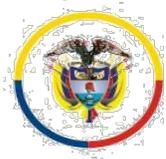
Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá personería al mandatario judicial del extremo ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo del Consortio RGE San Andrés integrado por ING Arango S.A.S., RG Ingenierías S.A.S. y Engicol S.A.S., cuyo representante legal es el señor Frank Hurtado Gómez y a favor de Salgado Santa María Asociados S.A.S. por la siguiente suma:

1. De TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte (\$39.498.800.00), por concepto del capital contenido en la factura No. SSA1-75 que sirve de base de la presente ejecución.
  - 1.1. Por los intereses moratorios desde el veintiocho (28) de mayo de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la mismas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia



**PARAGRAFO.- PREVÉNGASE** a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la parte ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 *Ibídem*.

**CUARTO:** De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO: ABSTÉNGASE** de librar mandamiento ejecutivo respecto de la Factura Cambiaria de Venta No. SSA.70 del 12 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**RECONÓZCASE** personería jurídica a la doctora Asmeth Yamith Salazar Palencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.403.163 de San Andrés, Islas y portador de la Tarjeta Profesional No. 144.837 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

MAPA

**Firmado Por:**

**Ingrid Sofia Olmos Munroe**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62233220a2e750ba99249e8b66550d3f165f87119077331e5881fb16731cb136**

Documento generado en 03/06/2022 12:08:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**